



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
Ap. 157  
AV UNIVERSITARIA S/N - PAMPA GRANDE  
TUMBES

**RESOLUCION N° 1084-2023/UNTUMBES-CU.**

Tumbes, 11 de setiembre de 2023.

**VISTO:** El expediente N° 14551, del 25 de agosto de 2023, correspondiente al oficio N° 790-2023/UNTUMBES-VRACAD, atendiendo a lo solicitado por el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, el Dr. José Luis Saly Rosas Solano Vicerrector Académico, alcanza, para su aprobación el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**; Y

**CONSIDERANDO:**

Que en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8. de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional de Tumbes goza de autonomía para elaborar y aprobar sus propios reglamentos y demás documentos técnicos necesarios y pertinentes y ejerce su gobierno en función de lo establecido en ellos;

Que el mencionado **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, constituye un documento técnico en el que se regula el comportamiento de algún miembro de la comunidad académica: docentes, estudiantes y graduados, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atenten contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional de Tumbes;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la aprobación del mencionado Reglamento, elaborado por los miembros del Tribunal de Honor que preside el Dr. José Modesto Carrillo Sarango, y cuyo texto fue visto y favorablemente evaluado en la sesión extraordinaria realizada en la fecha que a continuación se indica;

Estando a lo formal y favorablemente opinado por el jefe de la Oficina de Gestión de la calidad, mediante el oficio N° 296-2023/UNTUMBES-R-OGC, que obra en el precitado expediente y a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 08 de setiembre del 2023 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, constituido de 17 capítulos y 53 artículos y 01 disposición final única, 01 disposición transitoria y 04 disposiciones complementarias, cuyo texto debidamente refrendado se adjunta y forma parte de esta resolución; con vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Untumbes.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** la presente resolución, para conocimiento y fines, a las Dependencias correspondientes, a la Alta Dirección y a cada uno de las diferentes Facultades de esta Universidad.

Dada en Tumbes, a los once días de setiembre de dos mil veintitrés.

**REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE. - DR. JOSÉ LUIS SALY ROSAS SOLANO. -RECTOR (E) DE LA UNTUMBES. - FDO).- ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO. - SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES**

C.c:

- ✓ RECTORADO-JLSS-VRAC.
- ✓ VRINV-FCA-FCE-FIPCM.
- ✓ FCS-FDCP-FACSO-PW.
- ✓ OGII-DGADM-URRHH-GPC-OGP.
- ✓ MCU-THU-OAJ-ARCHIVO.

JLSS/RECTOR (E).  
IAPS/SEC.GRAL.  
dccf.



**ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO**  
**SECRETARIO GENERAL**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR



**2023**

**TRIBUNAL DE  
HONOR**

**OFICINA DE GESTI\u00d3N DE  
LA CALIDAD**

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versi\u00f3n:	V. 01
	Fecha de Aprobaci\u00f3n:	00/07/2023
	Resoluci\u00f3n de Aprobaci\u00f3n:	RESOLUCI\u00d3N N\u00b0 01084-2023/UNTUMBES-CU

## ÍNDICE

<b><u>CAPÍTULO I:</u></b>	
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
<b><u>CAPÍTULO II:</u></b>	
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO .....	4
<b><u>CAPÍTULO III:</u></b>	
CIRSCUSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES .....	8
<b><u>CAPÍTULO IV:</u></b>	
DE LAS FALTAS ETICAS .....	9
<b><u>CAPÍTULO V:</u></b>	
SANCIONES A DOCENTES .....	11
<b><u>CAPÍTULO VI:</u></b>	
SANCIONES A ESTUDIANTES .....	11
<b><u>CAPÍTULO VII:</u></b>	
DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO POR FALTAS ETICAS .....	12
<b><u>CAPÍTULO VIII:</u></b>	
DE LOS MEDIOS IMPUGANTORIOS .....	16
<b><u>CAPÍTULO IX:</u></b>	
DISPOSCIONES FINAL .....	17
<b><u>CAPÍTULO X:</u></b>	
DISPOSCION TRANSITORIA .....	17
<b><u>CAPÍTULO XI:</u></b>	
DISPOSCIONES COMPLEMENTARIAS .....	17

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU





## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Naturaleza

La Universidad Nacional de Tumbes, en adelante UNTUMBES, es una entidad pública, autónoma, académica, administrativa, económica y de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria vigente; donde sus principios y fines están orientados a la formación académica de calidad y al desarrollo de la Región de Tumbes y del Perú.

#### Artículo 2. Base legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Código de Ética de la Función Pública N° 27815
- c) Ley Marco del Empleado Público N° 28175
- d) Ley Universitaria N° 30220
- e) Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes
- f) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- g) Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Tumbes. Resolución 182-2021/UNTUMBES-CU.
- h) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- i) Decreto Legislativo N° 295, Código Civil
- j) Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27588.
- k) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"

#### Artículo 3. Objeto

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos que rigen la conducción de los procesos disciplinarios a los docentes ordinarios y contratados, así como también a los estudiantes y graduados; por faltas disciplinarias, cuya gravedad puede ser causal de suspensión o separación.

#### Artículo 4. Finalidad

Tiene por finalidad, definir el alcance de las facultades del Tribunal de Honor de la UNTUMBES como ente encargado de emitir juicios de valor, así como su ámbito de competencia.

#### Artículo 5. Ámbito de aplicación

El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la **comunidad académica: Docentes, Estudiantes y Graduados.**

REGlamento DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU





## Artículo 6. De los términos predominantes del reglamento

### JUICIO DE VALOR

Será la facultad que se otorga al Tribunal de Honor de la UNTUMBES para distinguir el grado de utilidad de las conductas que realizan los miembros de la comunidad universitaria.

También se define como un sistema de valores específicos que se sostiene en lo correcto o incorrecto.

### ÉTICA

Se define como Ética al “Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”, este concepto es aplicable para los procedimientos contra los estudiantes universitarios.

### ÉTICA PÚBLICA

Es el Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública, este término será aplicable para los procedimientos en contra de los docentes universitarios.

## CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

---

### Artículo 7. Definición y función

El Tribunal de Honor de la UNTUMBES es un órgano consultivo, cuya función es emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad académica; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes, al Consejo Universitario.

### Artículo 8. Integrantes del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal; de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

### Artículo 9. De los Miembros

Los miembros del Tribunal de Honor Universitario de la UNTUMBES no están sujetos a mandato imperativo ni injerencias de ninguna autoridad universitaria, esto se deriva del carácter autónomo del Tribunal de Honor.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU



Asimismo, también se pueden designar miembros accesorios, quienes reemplazarán a alguno de los titulares en caso de ausencia, vacancia, inhibición o causa justificada.

**Artículo 10. Causales de recusación e inhibición los miembros del Tribunal de Honor**

Pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso, por las siguientes causales:

- a. Amistad o enemistad manifestada con alguna de las partes implicadas en el proceso.
- b. Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
- c. Por afinidad o parentesco con alguna de las partes involucradas en el proceso.
- d. Cualquier otra circunstancia que sea expresada al Tribunal de Honor y sea aceptada por éste.

**Artículo 11. Causales de vacancia**

La vacancia de los miembros del Tribunal de Honor se producirá por las siguientes causales:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- c. Por renuncia expresa o voluntaria.
- d. Por observar conducta inmoral o antiética comprobada.
- e. Por sentencia condenatoria por cualquier delito doloso o culposo, consentida o ejecutoriada.
- f. Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.
- g. Por conducta antiética y moral, debidamente comprobada.

**Artículo 12. De la Organización del Tribunal de Honor y Funciones de sus Integrantes**

El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos para un mandato de dos (02) años, a propuesta del Rector, y por la Asamblea Universitaria, quien aprueba el procedimiento respectivo.

El Tribunal de Honor estará organizado por:

- **01 PRESIDENTE**, quien será el representante del Tribunal de Honor
- **02 INTEGRANTES**, uno en calidad de secretario y otro en calidad de vocal

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU





1. Son funciones del presidente:

- a) Representar al Tribunal de Honor.
- b) Convocar y presidir las sesiones de trabajo.
- c) Informar al Consejo Universitario y a los interesados sobre asuntos de su competencia.
- d) Conocer y despachar la correspondencia.

2. Son funciones del secretario:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia.
- b) Actuar como vocal instructor durante la fase de investigación preliminar cuando le corresponda.
- c) Ejecutar los acuerdos y decisiones del Tribunal de Honor.
- d) Realizar las tareas que asigne el presidente del Tribunal.

3. Son funciones del vocal:

- a) Dar cuenta al pleno del Tribunal de las investigaciones que le han sido encomendadas.
- b) Informar al pleno del Tribunal de Honor sobre los casos denunciados.
- c) Actuar como vocal instructor durante la fase de investigación preliminar cuando le corresponda.
- d) Realizar las tareas que le asigne el Tribunal.

**Artículo 13.**

El Tribunal de Honor cuenta con el apoyo de una secretaría técnica, a cargo de un secretario técnico, el que, de preferencia, deberá ser profesional en leyes; pudiendo ser un servidor civil de la entidad, que desempeñe esta labor en adición a sus funciones o un abogado contratado, quien contará con una asistente legal - administrativa, con requisito mínimo de bachiller en derecho, quien será personal de apoyo en las funciones propias de la oficina.

**Artículo 14. De los principios de los miembros del Tribunal de Honor**

El tribunal de Honor realiza las investigaciones pertinentes y propone al Titular de la Entidad las sanciones que considera corresponde aplicar en cada caso específico, para lo cual debe tenerse en cuenta los principios siguientes:

- a) Principio de legalidad: El Tribunal de Honor Universitario solo propone las sanciones disciplinarias por faltas que están tipificadas, en forma expresa, en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la universidad y en el presente reglamento.
- b) Principio del debido procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión.

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU



- c) Principio de razonabilidad: La propuesta de sanciones del Tribunal de Honor, como se efectúa dentro de los límites de la facultad otorgada y se tiene en cuenta criterios como la existencia o no de la intencionalidad, perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente demostrables.
- d) Principio de imparcialidad: El Tribunal de Honor actúa sin ninguna forma de discriminación y conforme a lo normado en el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Concurso de faltas: Cuando se incurre en más de una misma conducta, se aplica la sanción prevista para la falta más grave.
- f) Principio de irretroactividad: Se aplican las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de incurrir en una falta sancionable, salvo que las posteriores le sean más favorables.
- g) Principio de imputación: La responsabilidad recae en quien incurre en falta intencional o imprudentemente o en conducta activa u omisiva tipificada como falta, la omisión es atribuible cuando se haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
- h) Principio de proporcionalidad: Las sanciones que proponga el Tribunal de Honor, al titular de la entidad, deben siempre ser proporcionales a la falta cometida y a las circunstancias que rodearon los hechos.

#### **Artículo 15. De los acuerdos**

Las decisiones del Tribunal de Honor, se adoptan por mayoría en simple de votos. En caso de un voto discordante se dejará constancia de éste en el acta.

#### **Artículo 16. De las Sesiones**

Se debe considerar que:

- a) Cuando existan causas en tramitación, el Tribunal de Honor sesiona una vez por semana, excepto en los periodos vacacionales.
- b) Para los efectos de las investigaciones que se llevan a cabo en la tramitación de los procesos disciplinarios, puede sesionar con solo dos de sus miembros; sin embargo, la decisión final se adoptará con la totalidad de sus miembros.
- c) Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la gravedad del asunto lo amerite, incluso en periodos vacacionales.
- d) El informe final debe ser firmado por todos sus miembros.

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU





### Artículo 17. De las notificaciones

Las notificaciones se canalizarán por la unidad de mesa de partes de la UNTUMBES.

Excepcionalmente, bajo autorización expresa de las partes involucradas, se podrá notificar al correo electrónico institucional o correo personal brindado por el involucrado para registros oficiales de la UNTUMBES.

### Artículo 18. Periodo de gestión de los miembros del Tribunal de Honor

Los miembros del Tribunal de Honor Universitario ejercerán dicho cargo por el periodo de dos (02) años. El cargo es irrenunciable, salvo motivos de fuerza debidamente justificada y aceptada por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO III

### CIRSCUSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES

**Artículo 19.** Se consideran atenuantes las siguientes circunstancias:

- a) Las particulares circunstancias personales que atraviese el investigado y que haya impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de auto determinarse de acuerdo con el sentido de la norma.
- b) El buen desempeño en el ejercicio de sus funciones en la Universidad.
- c) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido.

**Artículo 20.** Se consideran circunstancias agravantes cualquiera de los siguientes comportamientos:

- a) Coludirse a efectos de la comisión de una falta disciplinaria.
- b) Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
- c) Actuar con ánimo de lucro.
- d) Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta, mediante la obstaculización de su descubrimiento.
- e) Cometer dos o más faltas de la misma clase.

**Artículo 21.** Constituye eximente de la responsabilidad cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen en forma objetiva:

- a. La incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b. El caso fortuito o la fuerza mayor, debidamente comprobados.
- c. El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU



- d. La ausencia de una consecuencia perjudicial para los intereses del Estado.
- e. El error inducido por la administración, por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal.
- f. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, siempre que el funcionario o servidor público hubiera expresado su oposición por escrito u otro medio que permita verificar su recepción por el destinatario.

**Artículo 22.** Los colaboradores y aquellos que inducen a la realización de las faltas establecidas en este reglamento, son sancionados con la misma sanción que corresponde al autor. Sin embargo, atendiendo a los atenuantes concurrentes en el caso, puede proponerse una sanción por debajo del mínimo legal establecido.

## CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS ÉTICAS

Las faltas posibles de sanciones disciplinarias pueden ser leves, graves o muy graves.

**Artículo 23.** Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales, la maquinaria, equipo, enseres o los servicios que brinda la Universidad.
- b) Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad.
- c) Utilizar el nombre o el logotipo de la Universidad para fines distintos de los que corresponden a la autorización que se le ha otorgado.
- d) Utilizar las redes sociales para difamar, injuriar, y faltar a la honra y dignidad de un miembro de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 24.** Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Realizar actos que atenten contra la imagen o el patrimonio de la Universidad o contra la honra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Cometer plagio o cualquier acto análogo.
- c) Realizar actos de simulación o sustitución de la identidad, presentando documentos de otras personas.

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU



- d) Utilizar las instalaciones, los materiales, la maquinaria, equipo, enseres o los servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización de esta.
- e) Ofender, por razones discriminatorias a cualquier persona.
- f) Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la universidad, sin necesidad de causar lesiones.
- g) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la universidad.
- h) Hostigar sexualmente de manera verbal, psicológica o física y que esta esté debidamente comprobada.
- i) Menoscabar la imagen y buen nombre de los miembros de la comunidad universitaria; agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio (discriminación) a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad o contra alguna persona que tenga algún vínculo con esta.
- j) Utilizar indebidamente los recursos o servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.
- k) Reiterar en la comisión de faltas leves.
- l) Realizar apología de actos terroristas.
- m) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los locales de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, poniendo en peligro la seguridad de las personas que se encuentran en alguno de los locales de la Universidad en donde presta servicios.
- n) También constituyen faltas graves las establecidas en el artículo 94° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

**Artículo 25.** Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

- a) Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiera traído consigo una condena judicial firme.
- b) Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico.
- c) Utilizar o ingresar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos y alterar la información oficial.
- d) Utilizar o ingresar indebidamente los recursos económicos como consecuencia del ejercicio de la función o cargo.
- e) Pretender obtener alguna ventaja bajo presión, coacción e intimidación.
- f) Realizar algún tipo de cobro o recaudación o exigir algún tipo de pago para aprobar un curso.
- g) Reiterar en comisión de faltas graves.
- h) También constituyen faltas graves las establecidas en el artículo 95° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU



## CAPÍTULO V SANCIONES A DOCENTES

### Artículo 26.

Los docentes que, en el cumplimiento de sus funciones, trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, normadas en la Ley Universitaria, el Estatuto y en el presente reglamento, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía funcional del docente.

**Artículo 27.** Las sanciones que se aplican a los docentes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso disciplinario conducido por el Tribunal de Honor.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

## CAPÍTULO VI SANCIONES A ESTUDIANTES

### Artículo 28.

Los estudiantes que incurran en incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 99° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y en el artículo 293° del Estatuto de la UNTUMBES, son pasibles de sanción según la gravedad de la falta cometida, la que es calificada por el Tribunal de Honor.

### Artículo 29.

Las sanciones que se aplican a los estudiantes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de 5 a 15 días.
- c) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- d) Separación definitiva.

Las sanciones señaladas en los incisos b), c) y d) se aplican previo proceso disciplinario conducido por el Tribunal de Honor.

### Artículo 30.

Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplica la sanción prevista para la de mayor gravedad.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU





## CAPÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO POR FALTAS ÉTICAS

---

#### **Artículo 31. Procedimiento disciplinario por faltas éticas**

Al ser un procedimiento sancionador, le son aplicables los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, los cuales son:

- a) *Legalidad,*
- b) *Debido procedimiento,*
- c) *Razonabilidad,*
- d) *Tipicidad,*
- e) *Irretroactividad,*
- f) *Concurso de infracciones,*
- g) *Continuación de infracciones,*
- h) *Causalidad,*
- i) *Presunción de licitud,*
- j) *Culpabilidad, y*
- k) *Non bis in idem.*

La utilidad de estos principios la verificaremos en las etapas del procedimiento disciplinario por faltas éticas.

Asimismo, la reglamentación del procedimiento disciplinario por faltas éticas a cargo del Tribunal de Honor Universitario no puede establecer condiciones menos favorables que las previstas en el procedimiento administrativo general.

#### **Artículo 32. Presentación de denuncias**

Las denuncias que se presenten ante el Tribunal de Honor deberán hacerse por escrito, debiendo indicarse el nombre, domicilio, correo electrónico institucional o personal, y Documento Nacional de Identidad - DNI del denunciante; también se deberán indicar los datos que se conozcan del denunciado.

Se señalarán también los fundamentos de hecho, con indicación de la fecha y lugar de ocurrencia de estos y se deberá indicar la eventual falta que de acuerdo al reglamento correspondiente se atribuya al denunciado. Se deberán enunciar también los medios probatorios con los que cuente el denunciante.

Todos los contenidos de la denuncia pueden ser presentados de manera presencial en la oficina de mesa de partes de la UNTUMBES o por el sistema virtual de mesa de partes: <http://mesavirtual.untumbes.edu.pe/externo.php> en formato PDF.

Recibida la denuncia el Tribunal deberá formar un expediente, al cual se le dará una numeración correlativa para su individualización.

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU



### Artículo 33.

En caso de que la denuncia carezca de fundamento jurídico o no se ajuste a alguna falta contenida en los reglamentos correspondientes, el Tribunal podrá declarar la improcedencia. La resolución de no improcedencia, no es susceptible de recurso alguno. Pudiendo volver a presentar la denuncia debidamente fundamentada.

### Artículo 34. Conciliación

Cuando, después de recibida la denuncia, y según la magnitud de la falta, y el Tribunal valore que existen antecedentes que permitan arribar a una Conciliación, este podrá llamar a las partes a una audiencia para tal efecto, en la que propondrá de manera amistosa las bases del acuerdo. De no arribarse a un acuerdo, el Tribunal continuará con la tramitación de la causa. Si las partes llegan a un acuerdo, se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes y que pondrá fin al procedimiento.

### Artículo 35. Investigación preliminar

Luego de recibida la denuncia o tomando conocimiento de un hecho presuntamente constituido en falta, se realizará la investigación preliminar dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su recepción, culminado dicho plazo se deberá emitir un informe fundamentado sobre la procedencia o improcedencia del inicio del procedimiento disciplinario en Sesión del Tribunal de Honor.

La investigación o diligencias preliminares no son una etapa del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto constituye una etapa anterior al procedimiento.

De declararse improcedente la denuncia presentada, se procederá a emitir la resolución correspondiente debidamente fundamentada de no inicio del procedimiento disciplinario.

### Artículo 36. Etapa de instrucción

Esta etapa se inicia con la notificación, al administrado, de la resolución de inicio del proceso disciplinario y comprende las etapas que se consignan en los siguientes artículos.

### Artículo 37. Inicio del procedimiento.

Recibida la denuncia, si existen elementos suficientes, el Tribunal de Honor, formará un expediente, le asignará una numeración y emitirá un informe de inicio de procedimiento disciplinario, que se será derivado al Rectorado a fin de que emita la resolución de inicio de proceso administrativo disciplinario o proceso disciplinario de ser el caso.

### Artículo 38. El informe de inicio de proceso administrativo deberá contener

- a. *La individualización de la persona denunciada.*
- b. *La tipificación de la falta que se atribuye al denunciado.*
- c. *Los cargos materia de imputación.*
- d. *Los medios probatorios en los que se fundamenta.*
- e. *Las sanciones posibles.*
- f. *El órgano competente para sancionar.*

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU





**Artículo 39. Resolución de inicio del procedimiento disciplinario.**

La resolución que dispone el inicio del procedimiento disciplinario deberá contener:

- a. *La individualización de la persona denunciada.*
- b. *La tipificación de la falta que se atribuye al denunciado.*
- c. *Los cargos materia de imputación.*
- d. *Los medios probatorios en los que se fundamenta.*
- e. *Las sanciones posibles.*
- f. *El órgano competente para sancionar.*

La resolución debe responder también a los requisitos de validez del acto administrativo, como son: procedimiento regular, competencia, motivación, finalidad pública y objeto.

Esta resolución es inimpugnable administrativamente por cuanto no finaliza un procedimiento administrativo, sino que lo inicia, siendo un acto administrativo preparatorio que no modifica la situación jurídica del administrado.

**Artículo 40. Notificación de la resolución de apertura.**

La resolución que dispone la apertura del proceso deberá ser notificada al presunto infractor, debiendo adjuntarse copia de la denuncia y de todos los anexos recibidos que han dado origen a la resolución.

- A partir de la notificación de la resolución de inicio, debidamente notificada, se entiende iniciado el procedimiento, **momento que es importante** para efectos de establecer la prescripción de la acción disciplinaria conforme al segundo párrafo del numeral 252.2 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 41. Descargos.**

El presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa presentando sus descargos por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; deberá acompañar los medios probatorios que estime pertinentes como asimismo solicitar las diligencias que considere oportunas.

Si vencido el plazo, y no presentado los descargos correspondientes, el Tribunal de Honor, deja constancia del hecho y dispone la continuación del procedimiento disciplinario.

**Artículo 42. Actividad probatoria.**

Vencido el plazo para presentar descargos, háyanse efectuado o no estos, el Tribunal de Honor podrá recabar y actuar los medios probatorios que resulten pertinentes y útiles a la investigación: declaraciones indagatorias, testimoniales y recabar pruebas documentales, la que ofrezca el presunto infractor y/o el denunciante y todo aquello que coadyuve a determinar la certeza de los hechos denunciados.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU



El término probatorio será de:

- a) *Faltas leves: hasta veinticinco (25) días hábiles,*
- b) *Faltas graves: hasta treinta y cinco (35) días hábiles*
- c) *Faltas muy graves: hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles.*

Los plazos indicados precedentemente se computarán a partir del día hábil siguiente de la presentación de los descargos o del vencimiento del plazo para efectuarlos. Estos plazos pueden ser ampliados, dependiendo de la gravedad del hecho, para lo cual el Tribunal emitirá la resolución correspondiente de ampliación de plazo.

#### **Artículo 43.**

Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por el Tribunal de honor, al momento de resolver.

#### **Artículo 44.**

Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, o sean improcedentes o innecesarios.

#### **Artículo 45. Informe final**

Concluido el término probatorio, el Tribunal de Honor emitirá un informe final, en el que deberá pronunciarse fundadamente sobre las infracciones que estime se dan por acreditadas, con indicación de las personas responsables; y propondrá las sanciones que considere pertinentes; en el caso de que no haya resultado acreditada infracción alguna, propondrá la absolución del denunciado y el archivo de la investigación; este informe deberá remitirse al Consejo Universitario.

Este informe final, también denominado dictamen o recomendación, es remitido al órgano de decisión, con lo que se culmina la etapa de instrucción.

#### **Artículo 46. Etapa de decisión**

Esta etapa se inicia con la recepción del informe final por parte del órgano de decisión, en este caso el Consejo Universitario.

#### **Artículo 47. Notificación del informe final.**

Recibido el informe final por el Consejo Universitario, este deberá ser puesto en conocimiento al denunciado.

Notificado el informe final al denunciado, éste puede dentro del plazo de (10) diez días hábiles presentar sus descargos al informe y/o solicitar un informe oral ante la autoridad decisora, en el caso de solicitarse informe oral se convoca a la audiencia, realizada ésta se está listo para emitir resolución final.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU





**Artículo 48. Resolución final.**

Trascurridos los plazos anteriores, o después de recibir el informe oral, el Consejo Universitario como órgano sancionador deberá emitir una resolución fundamentada en la que podrá aplicar la sanción propuesta por el Tribunal de Honor, o bien una sanción distinta; o, si fuera el caso, dispondrá el archivo de la investigación.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado, al Tribunal de Honor y al que denunció la infracción.

## CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

**Artículo 49. Recurso de Reconsideración**

Contra lo resuelto por el Consejo Universitario procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles. El Consejo deberá resolver dicho recurso en la siguiente sesión ordinaria y contra el pronunciamiento que emita no procede recurso alguno, poniéndose fin al procedimiento; quedando expedito el derecho del sancionado a acudir a las instancias judiciales que estime pertinentes.

El Consejo Universitario es última instancia y con ello se agota la vía administrativa.

**Artículo 50. Procedencia del Recurso de Reconsideración**

Al ser el órgano que impone sanción, el Consejo Universitario solo procedería la interposición de recurso administrativo de reconsideración, por cuanto el Consejo Universitario es el máximo órgano administrativo de la universidad, conforme al artículo 58° de la Ley N° 30220. Tener presente que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.

**Artículo 51. Reconsideración sin nueva prueba.**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 52. Agotamiento de la vía administrativa.**

La resolución del Consejo Universitario agota la vía administrativa, salvo que se haga uso del recurso de reconsideración que es una facultad del administrado, supuesto en el cual la resolución que resuelva la reconsideración da por agotada la vía administrativa.

**Artículo 53. Sobre la prescripción**

La potestad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe al año, a partir del conocimiento de la falta cometida, sin perjuicio de ser derivados al órgano competente. En el caso de los docentes, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU



## CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**ÚNICA** Los casos no prescritos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO X DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA** El reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia después de su aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA** Los casos no previstos en el presente Reglamento y/o cuando corresponda, se regirán por las Normas Generales de Procedimientos Administrativos y el ordenamiento legal aplicable para la educación universitaria.

**SEGUNDA** Son de aplicación supletoria, al presente reglamento, las disposiciones legales vigentes que no se opongan a la Constitución Política del Estado y a la Ley Universitaria, Ley N.º 30220.

**TERCERA** El presente reglamento aplicará para los procesos disciplinarios que se encuentren vigentes a la aprobación y publicación del mismo.

**CUARTA** El presente reglamento no es de aplicación para la determinación de la responsabilidad administrativa en el caso de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control.

Salvo el caso de las sanciones leves expresamente delegadas por la contraloría General de la República.

REGlamento DEL TRIBUNAL DE HONOR	Versión:	V. 01
	Fecha de Aprobación:	11/09/2023
	Resolución de Aprobación:	RESOLUCIÓN N° 01084-2023/UNTUMBES-CU

